



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Universalidad de la Salud"



4

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 521 -2020-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 31 DIC. 2020

VISTOS:

El Oficio N° 519-2020-G.R. APURIMAC/PPR de fecha 17 de diciembre de 2020, el Oficio N° 693-2020-GR-APURIMAC-SRCHE-G de fecha 15 de diciembre de 2020 eleva el Informe Legal N° 016-2020-AL.SRCH/APURIMAC.GR de fecha 14 de diciembre de 2020, el Memorandum N° 2364-2020-GRAP/06/GG de fecha 18 de diciembre de 2020, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece sobre la defensa judicial del estado y refiere que: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)";

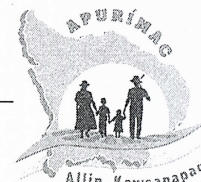
Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, establece en su artículo 78° sobre la defensa judicial de los intereses del estado, y refiere que: "El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actué como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional (...)";

Que, la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos en los ámbitos del gobierno nacional, regional y local para representar los intereses jurídicos del Estado en procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos;

Que, el Decreto Legislativo 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

Que, el Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 señala: "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 8) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, la misma que en su artículo 15° numeral 15.8. señala " Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema". Así mismo el numeral 15.11 prescribe "Los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar".

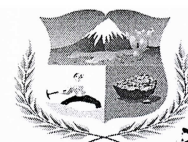




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Universidad de la Salud"



521

Que, mediante Oficio N° 693-2020-GR-APURIMAC-SRCH-G de fecha 15 de diciembre de 2020, el Gerente de la Sub Región Chincheros eleva el Informe Legal N° 016-2020-AL. SRCH/APURIMAC.GR de fecha 14 de diciembre de 2020, en la cual concluye y recomienda llegar a una conciliación respecto del pago con la Empresa Navarro Contratista Generales SAC, siempre y cuando que el consultor acepte el levantamiento de las observaciones emitidas por el Sub Gerente de Infraestructura (...);

Que, mediante Oficio N° 519-2020-G.R. APURIMAC/PPR, de fecha 17 de diciembre de 2020, la Procuradora Pública Regional, solicita la emisión de Resolución Autoritativa para fines del expediente de Conciliación N° 086-2020, solicitado por el contratista Empresa Grupo Navarro Contratistas Generales SAC representado por su Gerente Ángel Américo Mendoza Navarro, con la pretensión de pago de S/. 12,000.00 (Doce mil con 00/100 soles), por la prestación del servicio de "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público de Huaccana, provincia de Chincheros – Apurímac";

Que, por ello es considerable y de relevante importancia que se emita la Resolución Autoritativa con este fin a la Procuraduría Pública Regional, de conformidad al artículo 41° literal h del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional de Apurímac, que señala a la letra: **Son Funciones de la Procuraduría Pública Regional, "Conciliar, Transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimiento dispuesto por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud"**; en salvaguarda de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Apurímac.

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la Procuradora Pública Regional, Dra. Simiona Caballero Utani, para que en nombre y representación del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a sus atribuciones y teniendo en cuenta los Informes Técnicos, pueda participar en los acuerdos conciliatorios con el contratista Empresa Grupo Navarro Contratistas Generales SAC representado por su Gerente Ángel Américo Mendoza Navarro, prestador del servicio "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público de Huaccana, provincia de Chincheros – Apurímac" y demás acciones administrativas tendientes a este propósito salvaguardando los derechos e intereses del Estado y en cumplimiento estricto el Decreto Legislativo 1326 y el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Apurímac, informe a la Gobernación Regional, sobre el ejercicio de las facultades autorizadas a su favor, mediante la presente resolución luego de haber concluido los acuerdos conciliatorios.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe. de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Secretaría General, Procuraduría Pública Regional y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

BL/NGR.
MPG/DRAJ



Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase;

BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

